



Organización
Internacional
del Trabajo

- ▶ Un entorno de trabajo seguro y saludable es un principio y un derecho fundamental en el trabajo



► Un entorno de trabajo seguro y saludable es un principio y un derecho fundamental en el trabajo

En su 110ª reunión, celebrada en junio de 2022, la Conferencia Internacional del Trabajo decidió enmendar el párrafo 2 de la [Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo](#) (1998) para incluir «un entorno de trabajo seguro y saludable» como principio y derecho fundamental en el trabajo, e introducir las consiguientes enmiendas en la [Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa](#) (2008)¹ y en el [Pacto Mundial para el Empleo](#) (2009).²

► Declaración de OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo

Adoptada originalmente en 1998, la Declaración, que recoge los principios y derechos contenidos en la Constitución de la OIT y en la Declaración de Filadelfia, establece que todos los Miembros tienen la obligación de respetar, promover y hacer realidad, de buena fe y de conformidad con la Constitución, los principios relativos a los derechos fundamentales en el trabajo.

Junto con la decisión de incluir un entorno de trabajo seguro y saludable, la Declaración de la OIT incluye ahora categorías de principios y derechos fundamentales en el trabajo:

- a. la libertad de asociación y la libertad sindical y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva;
- b. la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio;
- c. la abolición efectiva del trabajo infantil;
- d. la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación; y
- e. **un entorno de trabajo seguro y saludable.**

1 La Declaración de 2008 promueve el trabajo decente mediante un enfoque coordinado con objeto de alcanzar los cuatro objetivos estratégicos del Programa de Trabajo Decente, a saber: i) empleo; ii) protección social; iii) diálogo social; y iv) principios y derechos fundamentales en el trabajo, que ahora incluyen «un entorno de trabajo seguro y saludable».

2 El Pacto Mundial para el Empleo de 2009 reconoce que el respeto de los principios y derechos fundamentales en el trabajo es fundamental para la dignidad humana y que también es esencial para la recuperación y el desarrollo. El Pacto (enmendado en 2022) insta a aumentar la vigilancia para conseguir la eliminación y evitar el incremento de las distintas formas de trabajo forzoso, trabajo infantil y discriminación en el trabajo, así como para conseguir un entorno de trabajo seguro y saludable.

Esta decisión histórica fue el resultado de un proceso que se inició formalmente en 2019, cuando la Conferencia reconoció, a través de la [Declaración del centenario de la OIT para el futuro del trabajo](#), que «las condiciones de trabajo seguras y saludables son fundamentales para el trabajo decente» y pidió al Consejo de Administración de la OIT, en la [Resolución sobre la Declaración del Centenario de la OIT para el Futuro del Trabajo](#) que la acompañe, que «examine, lo antes posible, propuestas para incluir las condiciones de trabajo seguras y saludables en el marco de la OIT relativo a los principios y derechos fundamentales en el trabajo».³

La protección de la salud y la seguridad de los trabajadores ocupa un lugar destacado entre los objetivos constitucionales de la OIT. En el preámbulo de la [Constitución de la OIT](#) (1919) se señala que la «protección del trabajador contra las enfermedades, sean o no profesionales, y contra los accidentes del trabajo» es una de las condiciones de trabajo que es urgente mejorar. La [Declaración relativa a los fines y objetivos de la Organización Internacional del Trabajo \(Declaración de Filadelfia\)](#), (1944) reconoce la «obligación solemne» de la Organización de fomentar programas que permitan «proteger adecuadamente la vida y la salud de los trabajadores en todas las ocupaciones».

La Conferencia Internacional del Trabajo también decidió atribuir al [Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 \(núm. 155\)](#) y al [Convenio sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006 \(núm. 187\)](#) la condición de convenios fundamentales que encarnan la nueva categoría de principios y derechos fundamentales en el trabajo.

Todos los Miembros de la OIT, aun cuando no hayan ratificado estos convenios, tienen la obligación, derivada de su propia pertenencia a la Organización, de respetar, promover y realizar, de buena fe y de conformidad con la Constitución de la OIT, los principios relativos al derecho fundamental a un entorno de trabajo seguro y saludable.

Para ello, la Declaración de 1998 reconoce la obligación de la OIT de ayudar a sus Miembros, en respuesta a las necesidades que hayan establecido y expresado, de distintos modos, a saber:

- ▶ ofreciendo cooperación técnica y servicios de asesoramiento destinados a promover la ratificación y aplicación de los convenios fundamentales;
- ▶ asistiendo a los Miembros que todavía no están en condiciones de ratificar todos o algunos de esos convenios en sus esfuerzos por respetar, promover y hacer realidad los principios relativos a los derechos fundamentales que son objeto de esos convenios, y
- ▶ ayudando a los Miembros en sus esfuerzos por crear un entorno favorable de desarrollo económico y social.

³ En respuesta a la solicitud de la Conferencia, el Consejo de Administración celebró cuatro discusiones, de noviembre de 2019 a marzo de 2022, para examinar las opciones y definir la manera más eficaz de avanzar. Véase [GB.337/INS/3/2](#), [GB.341/INS/6](#), [GB.343/INS/6](#) y [GB.344/INS/6](#).

▶ Hitos clave para el reconocimiento del derecho a un entorno de trabajo seguro y saludable como principio y derecho fundamental en el trabajo

1919

Formulación por parte de la Comisión del Trabajo de la **Constitución de la OIT**. El preámbulo señala que la «protección del trabajador contra las enfermedades, sean o no profesionales, y contra los accidentes del trabajo» es una de las condiciones de trabajo que es urgente mejorar.

1944

Adopción por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 26.ª reunión de la **Declaración de Filadelfia** sobre los fines y objetivos de la OIT. La Declaración determina la «obligación solemne» de la Organización de fomentar programas que permitan «proteger adecuadamente la vida y la salud de los trabajadores en todas las ocupaciones».

1966

Adopción por la Asamblea General de las Naciones Unidas del **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**. El Pacto garantiza los derechos humanos en los ámbitos económico, social y cultural de la vida. Su artículo 7,b) reconoce el derecho a «la seguridad y la higiene en el trabajo».

1981

Adopción del **Convenio (núm. 155)** y la **Recomendación (núm. 164)** sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981. Ambos instrumentos establecen los principios fundamentales para mejorar la seguridad y salud en el trabajo (SST), tanto a nivel nacional como en el lugar de trabajo.

1998

Adopción por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 86.ª reunión de la **Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo**. La Declaración constituye una declaración política histórica que afirma las obligaciones y los compromisos que se derivan de su mera pertenencia a la OIT de respetar, promover y hacer realidad, de buena fe y de conformidad con la Constitución, los principios relativos a los derechos fundamentales que son objeto de esos convenios,

2003

Adopción por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 91.ª reunión de la **Estrategia global en materia de seguridad y salud en el trabajo**. La Estrategia reafirma el papel de la OIT en el fomento de un enfoque preventivo para reducir los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales mediante una mayor promoción de una cultura nacional de seguridad y salud preventiva y una mejor gestión de la seguridad y salud en el trabajo a nivel nacional y empresarial.

2006

Adopción del **Convenio (núm. 187)** y la **Recomendación (núm. 197)** sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo. Ambos instrumentos instan a la creación de una cultura nacional de prevención en materia de SST y la promoción y el avance, a todos los niveles pertinentes, del derecho de los trabajadores a un entorno de trabajo seguro y saludable.

2008

Adopción de la **Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa** por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 97.ª reunión. La Declaración constituye una poderosa reafirmación de los valores de la OIT y de la promoción del trabajo decente y reitera la especial importancia de los derechos fundamentales en el trabajo.

2009

Adopción del **Pacto Mundial para el Empleo** por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 98.ª reunión. El Pacto aborda el impacto social de la crisis mundial en el empleo. Recuerda asimismo que el respeto de los principios y derechos fundamentales en el trabajo es fundamental para la dignidad humana y que también es esencial para la recuperación y el desarrollo.

2010

Adopción del **Plan de acción (2010-2016) para alcanzar un amplio grado de ratificación y de aplicación efectiva de los instrumentos sobre seguridad y salud en el trabajo** por el Consejo de Administración en su 307.ª reunión. Su objetivo es servir de base para una acción concertada y de amplia base con objeto de lograr una reducción significativa del sufrimiento inaceptable de las personas y de las pérdidas económicas causadas por los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales en todo el mundo, promoviendo la ratificación y la aplicación del Convenio núm. 155, de su Protocolo de 2002 y del Convenio núm. 187.

2019

Adopción de la **Declaración del Centenario de la OIT para el Futuro del Trabajo** y de la **Resolución** que la acompaña por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 108.ª reunión. La Declaración afirma que «Las condiciones de trabajo seguras y saludables son fundamentales para el trabajo decente» y la Resolución «Pide al Consejo de Administración que examine, lo antes posible, propuestas para incluir las condiciones de trabajo seguras y saludables en el marco de la OIT relativo a los principios y derechos fundamentales en el trabajo».

2022

Adopción de la **Resolución sobre la inclusión de un entorno de trabajo seguro y saludable en el marco de la OIT relativo a los principios y derechos fundamentales en el trabajo** por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 110.ª reunión. La Resolución reconoce el derecho a un entorno de trabajo seguro y saludable como principio y derecho fundamental en el trabajo; establece asimismo que los Convenios núms. 155 y 187 deben ser considerados convenios fundamentales en el sentido enunciado en la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo (1998), en su versión enmendada en 2022, y establece que deben introducirse ciertas enmiendas que se derivan consiguientemente de la adopción de la Resolución en la Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa de 2008 y en el Pacto Mundial para el Empleo de 2009.

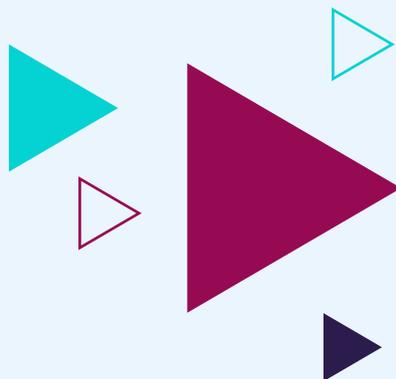
► Los convenios fundamentales de seguridad y salud en el trabajo están en el centro del marco normativo de la OIT sobre seguridad y salud en el trabajo

Desde su fundación, la OIT ha adoptado más de 40 normas internacionales del trabajo que abordan específicamente la seguridad y la salud en el trabajo (SST), proporcionando normas mínimas dirigidas a controlar y gestionar los riesgos relacionados con el trabajo y la protección de los trabajadores en una amplia gama de ocupaciones y situaciones en el ámbito laboral.

El [Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 \(núm. 155\)](#) y el [Convenio sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006 \(núm. 187\)](#), que ahora se reconocen como convenios fundamentales, son totalmente complementarios y reflejan los principios, deberes y derechos pertinentes para garantizar un entorno de trabajo seguro y saludable.

Contienen disposiciones de alcance general que abarcan todas las ramas de actividad y todos los trabajadores, independientemente del tipo de peligro que se pueda plantear, y sirven de base para las medidas de SST previstas en otros instrumentos específicos.

Para cumplir plenamente los requisitos de los Convenios núms.155 y 187, los Miembros deben tener en cuenta las disposiciones del conjunto de instrumentos sobre SST que se exponen a continuación.





Las disposiciones del Convenio núm. 187 complementan los principios fundamentales del Convenio núm. 155, e integran un plan de mejoras progresivas y sostenidas para la provisión de entornos de trabajo seguros y saludables.⁴

Juntos, los Convenios núms. 155 y 187 establecen los principios generales para el establecimiento de un **enfoque sistémico** de la gestión de la SST. El Convenio núm. 155 exige la adopción de una política nacional coherente en la materia. También exige que se tomen medidas a nivel nacional y a nivel de empresa, definiendo las principales responsabilidades, deberes y derechos relacionados con la seguridad y la salud. El Convenio núm. 187 adopta un enfoque sistémico para la promoción de entornos de trabajo seguros y saludables, centrándose en el establecimiento de políticas, sistemas y programas nacionales, con miras a promover una cultura nacional de prevención en materia de seguridad y salud en el trabajo. Este enfoque sistémico debería aplicarse teniendo en cuenta los principios establecidos en los instrumentos específicos.

El **principio de prevención** es fundamental para la seguridad y la salud y está bien reflejado en los Convenios núms. 155 y 187, así como en otros instrumentos sobre la materia. Por ejemplo, el Convenio núm. 155 establece que la política nacional «tendrá por objeto prevenir los accidentes y los daños para la salud». El Convenio núm. 187 reconoce que al principio de prevención se le debe conceder la «máxima prioridad».

Los Convenios núms. 155 y 187 hacen hincapié en la **participación de los empleadores y los trabajadores**, mediante disposiciones expresas sobre la consulta y la cooperación en el proceso de toma de decisiones.

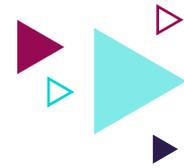
La [Resolución sobre la inclusión de un entorno de trabajo seguro y saludable en el marco de la OIT relativo a los principios y derechos fundamentales en el trabajo](#) de 2022 reconoce la importancia del diálogo y la cooperación entre los interlocutores sociales. Señala que «para lograr un entorno de trabajo seguro y saludable, se requiere la participación activa de los Gobiernos, los empleadores y los trabajadores mediante un sistema de derechos, responsabilidades y deberes bien definidos, así como mediante el diálogo social y la cooperación».

Además, estos convenios ponen de relieve la complementariedad de las funciones de los Gobiernos, los empleadores y los trabajadores en la mejora de la SST. El Convenio núm. 155 establece que la formulación de una política nacional «debería precisar las funciones y responsabilidades respectivas, de las autoridades públicas, los empleadores, los trabajadores y otras personas interesadas». Asimismo, describe las principales funciones de la autoridad o autoridades competentes, define las responsabilidades de los empleadores y describe los derechos y las funciones de los trabajadores y sus representantes. El Convenio núm. 187 menciona «un sistema de derechos, responsabilidades y deberes bien definidos» como parte de una «cultura nacional de prevención en materia de seguridad y salud».

El Convenio núm. 155 se complementa con la [Recomendación sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 \(núm. 164\)](#) y el [Protocolo de 2002 relativo al Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 \(núm. 155\)](#), y el Convenio núm. 187 va acompañado de la [Recomendación sobre el marco promocional para la seguridad y la salud de los trabajadores, 2006 \(núm. 197\)](#), todos ellos instrumentos que proporcionan orientaciones más detalladas.

⁴ Los Convenios núms. 155 y 187 recogen la noción de realización progresiva. Por ejemplo, el Convenio núm. 155 establece la «realización progresiva» de diversas funciones relacionadas con la SST a nivel nacional (art. 11). El objetivo del Convenio núm. 187, un entorno de trabajo seguro y saludable, debe alcanzarse «progresivamente» (art. 2) y también debe mantenerse y desarrollarse de «forma progresiva» un sistema nacional de SST (art. 4.1).

► **Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155)**



El Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155) señala que el término salud, en relación con el trabajo, «abarca no solamente la ausencia de afecciones o de enfermedad, sino también los elementos físicos y mentales que afectan a la salud y están directamente relacionados con la seguridad e higiene en el trabajo» (artículo 3,e).

Política nacional

El artículo 4 establece que «todo Miembro deberá, en consulta con las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores interesadas y habida cuenta de las condiciones y práctica nacionales, formular, poner en práctica y reexaminar periódicamente una política nacional coherente en materia de seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo». Establece asimismo que «esta política tendrá por objeto **prevenir los accidentes y los daños para la salud** que sean consecuencia del trabajo, guarden relación con la actividad laboral o sobrevengan durante el trabajo, reduciendo al mínimo, en la medida en que sea razonable y factible, las causas de los riesgos inherentes al medio ambiente de trabajo».

El artículo 5 determina las grandes esferas de acción que deberán tenerse en cuenta:

- **diseño, ensayo, elección, reemplazo, instalación, disposición, utilización y mantenimiento de los componentes materiales del trabajo;**
- **relaciones existentes entre los componentes materiales del trabajo y las personas que lo ejecutan o supervisan, y adaptación de la maquinaria, del equipo, del tiempo de trabajo, de la organización del trabajo y de las operaciones y procesos a las capacidades físicas y mentales de los trabajadores;**
- **formación, calificaciones y motivación** de las personas que intervienen para que se alcancen niveles adecuados de seguridad e higiene;
- **comunicación y cooperación** a niveles de grupo de trabajo y de empresa y a todos los niveles apropiados hasta el nivel nacional inclusive; y
- **la protección** de los trabajadores y de sus representantes contra toda medida disciplinaria resultante de acciones emprendidas justificadamente por ellos de acuerdo con la política.

El artículo 6 establece que la formulación de la política debería precisar las **funciones y responsabilidades** respectivas, en materia de seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo, de las autoridades públicas, los empleadores, los trabajadores y otras personas interesadas, teniendo en cuenta el carácter complementario de tales responsabilidades, así como las condiciones y la práctica nacionales.

Acción a nivel nacional

Para poner en práctica esta política, el Convenio núm. 155 establece que todo Miembro deberá, en consulta con las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores interesadas, adoptar las medidas necesarias a nivel nacional, entre otras:

- ▶ **asegurar la aplicación de las leyes y de los reglamentos** relativos a la seguridad, la higiene y el medio ambiente de trabajo por un sistema de inspección apropiado y suficiente y que prevea sanciones adecuadas en caso de infracción de las leyes o reglamentos (artículo 9);
- ▶ **orientar a los empleadores y a los trabajadores** con objeto de ayudarles a cumplir con sus obligaciones legales (artículo 10);
- ▶ velar por que las **personas que diseñan, fabrican, importan, suministran o ceden** a cualquier título maquinaria, equipos o sustancias para uso profesional faciliten **información** sobre la utilización correcta y se aseguren, en la medida en que sea razonable y factible, de que la maquinaria, los equipos o las sustancias en cuestión no impliquen ningún peligro para la seguridad y la salud de las personas que hagan uso correcto de ellos (artículo 12);
- ▶ **proteger a todo trabajador** que juzgue necesario interrumpir una situación de trabajo por creer, por motivos razonables, que ésta entraña un peligro inminente y grave para su vida o su salud, **de consecuencias injustificadas**, de conformidad con la práctica y las condiciones nacionales (artículo 13), y
- ▶ promover la inclusión de las cuestiones de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo en todos los niveles de la **enseñanza** y de **formación**, incluidos los de la enseñanza superior técnica, médica y profesional (artículo 14).

A fin de dar efecto a la política (...), **la autoridad o autoridades competentes en materia de SST** deberán garantizar la realización progresiva de las siguientes funciones:

- ▶ la determinación, cuando la naturaleza y el grado de los riesgos así lo requieran, de las condiciones que rigen la concepción, la construcción y el acondicionamiento de las empresas, su puesta en explotación, las transformaciones más importantes que requiera, la seguridad del equipo técnico utilizado en el trabajo y la aplicación de procedimientos definidos por las autoridades competentes;
- ▶ la determinación de las operaciones y procesos, así como la determinación de las sustancias y agentes a los que la exposición en el trabajo estará prohibida, limitada o sujeta a la autorización o al control de la autoridad o autoridades competentes;⁵
- ▶ el establecimiento y la aplicación de procedimientos para la declaración de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales por parte de los empleadores y, cuando sea pertinente, de las instituciones aseguradoras u otros organismos o personas directamente interesados, y la elaboración de estadísticas anuales;
- ▶ la realización de encuestas cada vez que un accidente del trabajo, un caso de enfermedad profesional o cualquier otro daño para la salud acaecido durante el trabajo o en relación con éste parezca revelar una situación grave;
- ▶ la publicación anual de informaciones sobre las medidas tomadas en aplicación de la política y sobre los accidentes del trabajo, los casos de enfermedades profesionales y otros daños para la salud acaecidos durante el trabajo o en relación con éste, y
- ▶ habida cuenta de las condiciones y posibilidades nacionales, la introducción o desarrollo de sistemas de investigación de los agentes químicos, físicos o biológicos con respecto al riesgo para la salud de los trabajadores (artículo 11).

⁵ Deben tenerse en cuenta los riesgos para la salud derivados de la exposición simultánea a varias sustancias o agentes.

Acción a nivel de la empresa

El Convenio núm. 155 define las principales responsabilidades de los empleadores, así como los derechos y funciones básicas de los trabajadores y sus representantes.

Deberá exigirse a los **empleadores** que:

- ▶ en la medida en que sea razonable y factible, garanticen que **los lugares de trabajo, la maquinaria, el equipo y las operaciones y procesos** que estén bajo su control **son seguros** y no entrañan riesgo alguno para la seguridad y la salud de los trabajadores (artículo 16,1));
- ▶ en la medida en que sea razonable y factible, garanticen que, que **los agentes y las sustancias químicas, físicos y biológicos** que estén bajo su control **no entrañan riesgos para la salud** cuando se toman medidas de protección adecuadas (artículo 16,2)), y
- ▶ cuando sea necesario, y sin que ello implique **ninguna carga financiera** para los trabajadores, suministren **ropas y equipos d protección** apropiados a fin de prevenir, en la medida en que sea razonable y factible, los riesgos de accidentes o de efectos perjudiciales para la salud (artículos 16,3) y 21).

Siempre que dos o más empresas desarrollen simultáneamente actividades en un mismo lugar de trabajo tendrán el deber de colaborar en la aplicación de las medidas previstas en el Convenio (artículo 17).

Los empleadores también deberán prever, cuando sea necesario, medidas para hacer frente a situaciones de urgencia y accidentes, incluidos medios adecuados para la administración de primeros auxilios (artículo 18).

Además, a tenor de lo dispuesto en el artículo 19, deberán adoptarse **disposiciones a nivel de la empresa** en virtud de las cuales:

- ▶ los trabajadores y sus representantes **cooperen** con el empleador en el ámbito de la seguridad e higiene en el trabajo;
- ▶ los trabajadores y sus representantes en la empresa reciban una **formación** apropiada en el ámbito de la seguridad e higiene del trabajo;
- ▶ los representantes de los trabajadores en la empresa reciban **información** adecuada acerca de las medidas tomadas por el empleador para garantizar la seguridad y la salud y puedan consultar a sus organizaciones representativas acerca de esta información, a condición de no divulgar secretos comerciales;
- ▶ los trabajadores o sus representantes y, llegado el caso, sus organizaciones representativas en la empresa estén habilitados, de conformidad con la legislación y la práctica nacionales, para **examinar** todos los aspectos de la seguridad y la salud relacionados con su trabajo, y sean **consultados** a este respecto por el empleador; con tal objeto, y de común acuerdo, podrá recurrirse a consejeros técnicos ajenos a la empresa;
- ▶ el trabajador **informará** de inmediato a su superior jerárquico directo acerca de cualquier situación de trabajo que a su juicio entrañe, por motivos razonables, un peligro inminente y grave para su vida o su salud; mientras el empleador no haya tomado medidas correctivas, si fuere necesario, no podrá exigir de los trabajadores que reanuden una situación de trabajo en donde exista con carácter continuo un peligro grave e inminente para su vida o su salud.



El Convenio núm. 155 destaca la importancia de la **cooperación entre los empleadores y los trabajadores** o sus representantes en la empresa, que deberá ser un elemento esencial de las medidas que se adopten en el lugar de trabajo (artículo 20).

El Convenio núm. 155 también establece explícitamente que las medidas de seguridad e higiene del trabajo no deberán implicar ninguna carga financiera para los trabajadores (artículo 21).

► **Convenio sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006 (núm. 187)**

El Convenio núm. 187 insta a promover e impulsar, en todos los niveles pertinentes, el derecho de los trabajadores a un medio ambiente de trabajo seguro y saludable (artículo 3,2)).

Establece que todo Estado Miembro deberá promover la mejora continua de la seguridad y salud en el trabajo con el fin de prevenir las lesiones, enfermedades y muertes ocasionadas por el trabajo mediante el desarrollo de una política, un sistema y un programa nacionales, en consulta con las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores. Este proceso debería tener en cuenta los **principios recogidos en los instrumentos de la OIT** pertinentes para el marco promocional para SST (artículo 2,1) y 2,2)).

El **Convenio núm.187** , al esbozar los objetivos generales, pide a los Estados miembros que, en consulta con las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores, examinen periódicamente las medidas que podrían adoptarse para **ratificar los convenios pertinentes** de la OIT en materia de SST (artículo 2.3).

Política nacional

El Convenio núm. 187 reafirma la política, los principios y los procesos definidos en el Convenio núm.155.

Proporciona más detalles sobre los principios básicos que se deberán promover (de acuerdo con las condiciones y prácticas nacionales y en consulta con las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores):

- evaluar los riesgos o peligros del trabajo;
- combatir en su origen los riesgos o peligros del trabajo, y
- desarrollar una cultura nacional de prevención en materia de SST que incluya información, consultas y formación (artículo 3,3)).

La expresión **cultura nacional de prevención en materia de seguridad y salud** se refiere a una cultura en la que el derecho a un medio ambiente de trabajo seguro y saludable se respeta en todos los niveles, en la que el Gobierno, los empleadores y los trabajadores participan activamente en iniciativas destinadas a asegurar un medio ambiente de trabajo seguro y saludable mediante un sistema de derechos, responsabilidades y deberes bien definidos, y en la que se concede la máxima prioridad al principio de prevención (artículo 1,d)).

Sistema nacional

Todo Miembro deberá establecer, mantener y desarrollar de forma progresiva, y reexaminar periódicamente, un sistema nacional de seguridad y salud en el trabajo, en consulta con las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores (artículo 4.1))

Un **sistema nacional de seguridad y salud en el trabajo** se refiere a la infraestructura que conforma el marco principal para la aplicación de la política y los programas nacionales de seguridad y salud en el trabajo (artículo 1,b).

El sistema nacional de seguridad y salud en el trabajo deberá incluir (artículo 4,2)):

- ▶ la **legislación**, los convenios colectivos en su caso, y cualquier otro instrumento pertinente en materia de seguridad y salud en el trabajo;
- ▶ una **autoridad** u organismo, o autoridades u organismos responsables de la SST, designados de conformidad con la legislación y la práctica nacionales;
- ▶ mecanismos para garantizar la **observancia** de la legislación nacional, incluidos los sistemas de inspección, y
- ▶ disposiciones para promover en el ámbito de la empresa la **cooperación** entre la dirección, los trabajadores y sus representantes, como elemento esencial de las medidas de prevención relacionadas con el lugar de trabajo.

El sistema nacional de seguridad y salud en el trabajo deberá incluir, cuando proceda (artículo 4,2):

- ▶ un órgano u **órganos consultivos tripartitos** de ámbito nacional para tratar las cuestiones relativas a la SST;
- ▶ servicios de **información** y asesoramiento en materia de SST;
- ▶ **formación** en materia de SST;
- ▶ **servicios de salud en el trabajo**, de conformidad con la legislación y la práctica nacionales⁶;
- ▶ **investigación** en materia de SST;
- ▶ un mecanismo para la recopilación y el análisis de los **datos** relativos a las lesiones y enfermedades profesionales, teniendo en cuenta los instrumentos de la OIT pertinentes⁷.
- ▶ disposiciones con miras a la colaboración con los regímenes pertinentes de seguro o de **seguridad social** que cubran las lesiones y enfermedades profesionales, y
- ▶ mecanismos de apoyo para la mejora progresiva de las condiciones de SST en las **microempresas**, en las **pequeñas y medianas empresas**, y en la **economía informal**.

6 El Convenio (núm. 161) y la **Recomendación (núm. 171)** sobre los servicios de salud en el trabajo, 1985 ofrecen más orientaciones sobre el establecimiento de servicios de salud en el trabajo, sus funciones y su organización.

7 El **Protocolo de 2002 relativo al Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm.155)**, ofrece más orientaciones sobre los procedimientos de información, registro y notificación.

Programa nacional

Todo Miembro deberá elaborar, aplicar, controlar, evaluar y reexaminar periódicamente un programa nacional de seguridad y salud en el trabajo en consulta con las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores (artículo 5.1).

La expresión **programa nacional de seguridad y salud en el trabajo** se refiere a cualquier programa nacional que incluya objetivos que deban alcanzarse en un plazo determinado, así como las prioridades y medios de acción destinados a mejorar la SST, y los medios para evaluar los progresos realizados (artículo 1,c).

El programa nacional de seguridad y salud en el trabajo deberá:

- ▶ promover el desarrollo de una **cultura nacional de prevención** en materia de SST;
- ▶ contribuir a la **protección** de los trabajadores mediante la eliminación de los peligros y riesgos del trabajo o su reducción al mínimo, en la medida en que sea razonable y factible, de conformidad con la legislación y la práctica nacionales, con miras a prevenir las lesiones, enfermedades y muertes ocasionadas por el trabajo y a promover la seguridad y salud en el lugar de trabajo;
- ▶ elaborarse y reexaminarse sobre la base de un **análisis de la situación nacional** en materia de SST, que incluya un análisis del sistema nacional de SST;
- ▶ incluir **objetivos, metas e indicadores** de progreso, y
- ▶ ser apoyado, cuando sea posible, por otros **programas y planes nacionales de carácter complementario** que ayuden a alcanzar progresivamente el objetivo de un medio ambiente de trabajo seguro y saludable.

El programa nacional deberá ser ampliamente difundido y, en la medida de lo posible, ser respaldado y puesto en marcha por las más altas autoridades nacionales.

La **Recomendación núm. 197** que lo acompaña especifica además que al establecer, mantener, desarrollar de forma progresiva y reexaminar periódicamente el sistema nacional de SST, los Estados Miembros deberían tener en cuenta los instrumentos de la OIT pertinentes para el marco promocional para la SST que figuran en el anexo de la Recomendación.



... Nos hemos comprometido de forma colectiva a actuar juntos para que el trabajo de todos sea seguro y saludable.

...La medida en que honremos ese compromiso se medirá en términos de accidentes y enfermedades evitados y, en última instancia, de vidas salvadas.

¿Qué puede ser más importante que eso?

Guy Ryder,
Director General de la OIT

*110ª reunión de la Conferencia
Internacional del Trabajo, junio de 2022*



Labour Administration, Labour Inspection and Occupational
Safety and Health Branch (LABADMIN/OSH)

Governance and Tripartism Department (GOVERNANCE)

International Labour Office
4 route des Morillons
CH-1211 Geneva 22 – Switzerland

T: +41 (0) 22 799 61 11
E: labadmin-osh@ilo.org

ilo.org/labadmin-osh

**Un entorno de trabajo seguro y
saludable es un principio y un derecho
fundamental en el trabajo y es
fundamental para el trabajo decente**